

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Tendero Huertas.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de febrero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Tendero Huertas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, y sin resolver en cuanto al fondo, debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Enrique Tendero Huertas contra Resolución de la Dirección General de Previsión de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho, declarando como declaramos la nulidad de actuaciones del expediente administrativo a partir de la notificación de ese acto administrativo, a fin de que se proceda a una nueva notificación a las partes con arreglo a derecho, especificándose expresamente los recursos procedentes, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlo, y demás extremos que comprende el artículo setenta y nueve, número segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, y después se siga el procedimiento en debida forma, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Mercantil Capyr, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de marzo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Mercantil Capyr, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Compañía Mercantil Capyr», domiciliada en Bilbao, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete sobre sanción por infracción de las condiciones de seguridad en el trabajo, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella formulada, y sin hacer mención de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Distribuidora Oventense, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de febrero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo inter-

puesto contra este Departamento por «Distribuidora Oventense, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Distribuidora Oventense, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de catorce de junio de mil novecientos sesenta y siete, que equiparó a los trabajadores don Gregorio Torres de Paz, don Ramón García Pérez, don Ramón Castillo Cantos, don Julio Fernández Valdés y don Valentín Martínez Peláez, con los oficiales de pala, debemos declarar y declaramos que la citada Resolución es conforme a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anónima Minero Catalano Aragonesa».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de abril de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anónima Minero Catalano Aragonesa»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sociedad Anónima Minero Catalano Aragonesa (S. A. M. C. A.)», contra las resoluciones dictadas por la Dirección General de Previsión de trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis en recurso de alzada y de reposición por silencio administrativo y de la Delegación Provincial de Trabajo de Teruel de treinta de mayo del mismo año y que a su vez confirmaron el acta de liquidación levantada por la Inspección de Trabajo de dicha provincia de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis por la que se reclamaba a la Entidad recurrente debido a deficiencias en la cotización a la Mutualidad Laboral de Carbón Centro-Levante, la cantidad de dos millones cincuenta y nueve mil ochocientos diecinueve pesetas con cuarenta y un céntimos y que correspondía a sus minas de Carbón Lignito de Ariño (P.^a de Teruel), debemos declarar y declaramos nula y sin efecto alguno el acta de liquidación expresada, así como las Resoluciones administrativas impugnadas, por no estar ajustadas a derecho, con en su caso, la cancelación del depósito bancario constituido para responder del pago de la citada suma, y sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Auxiliar de Transportes, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de abril de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Auxiliar de Transportes, Sociedad Anónima»,